

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0160-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Fortalecimiento del Poder Judicial. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 20 de febrero de 2024. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 13 de febrero de 2024. |
| 7.- Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Agregar que el Consejo de la Judicatura Federal podrá crear, mediante acuerdo, órganos jurisdiccionales especializados en Violencia Familiar para que ejerzan dicha función, siempre que cuenten con la formación, capacitación y especialización necesarias para tal efecto, los jueces especializados en violencia familiar, tendrán competencia mixta, por lo que conocerán de las materias familiar y penal, con las facultades y atribuciones que la legislación aplicable les confiere.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 94 párrafo 2º; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

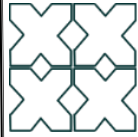
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

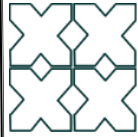
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>DECRETO</p> <p>Único. Se adicionan los artículos 62 Bis, 62 Ter y 62 Quatér y se adiciona una fracción V Bis al artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 62 Bis. El Consejo de la Judicatura Federal podrá crear, mediante acuerdo, órganos jurisdiccionales especializados en Violencia Familiar para que ejerzan dicha función, siempre que cuenten con la formación, capacitación y especialización necesarias para tal efecto.</p> <p>Los jueces especializados en violencia familiar, tendrán competencia mixta, por lo que conocerán de las materias familiar y penal, con las facultades y atribuciones que la legislación aplicable les confiere</p> |



No tiene correlativo

La creación y ubicación de estos juzgados se realizará considerando las necesidades y demandas específicas de cada jurisdicción, con el objetivo de fortalecer la respuesta judicial en materia de violencia familiar, garantizando así la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas.

No tiene correlativo

Artículo 62 Ter. Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el precepto anterior tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

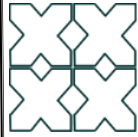
No tiene correlativo

Artículo 62 Quáter. Las y los Jueces de Distrito Especializados en Violencia Familiar tienen las siguientes atribuciones:

No tiene correlativo

Conocer de la violencia familiar y delitos que sean cometidos contra la mujer con quien el sujeto pasivo tenga una relación de cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina; tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho o con quien haya constituido sociedad en convivencia; así como tener parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado o parentesco colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado; sea adoptante o adoptado; o cuando los hijos de las mujeres, se

No tiene correlativo



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

encuentren sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del sujeto activo.

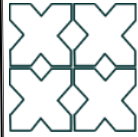
A. En materia familiar:

I. Conocer y resolver del procedimiento familiar en los casos en que se advierta la probable existencia de hechos constitutivos de violencia en contra de mujeres, niños, niñas o adolescentes o grupos en situación de vulnerabilidad.

II. Dictar las medidas preparatorias, cautelares y provisionales reguladas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, siempre que sean solicitadas por mujeres en casos de violencia familiar, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijos e hijas.

III. Emitir las órdenes de protección en caso de violencia familiar siempre que sean solicitadas por mujeres en casos de violencia familiar contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijos e hijas.

IV. Emitir, en el ámbito de su competencia, las demás medidas para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia aplicables, ya sea en la Constitución Federal, Tratados internacionales,



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

y en la jurisprudencia nacional e internacional aplicable en la materia.

B. En materia penal:

I. Conocer del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los delitos contenidos en el Código Penal Federal:

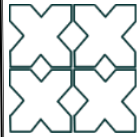
a. Delitos de peligro para la salud personal, que se comprenden en el Título Séptimo, capítulo II y capítulo III.

b. Delitos contra la libertad y seguridad en el desarrollo psicosexual de personas menores de edad, contenidos en el Título Séptimo Bis, Capítulo I y II.

c. Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el desarrollo de la personalidad contenidos en el Título Octavo, capítulo I al IX.

d. Delitos contra la vida y la integridad corporal, contenidos en el Título Decimonoveno, Capítulo I al VIII.

e. Delitos contra el patrimonio contenidos en el Título Vigésimo segundo, Capítulo I al VI.



No tiene correlativo

No tiene correlativo

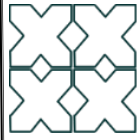
No tiene correlativo

II. De los procedimientos penales correspondientes a la justicia para adolescentes que se tramiten con motivo de los delitos que anteceden y en los que las víctimas sean las personas referidas en el segundo párrafo de este artículo.

III. Dictar las medidas cautelares, así como ratificar, modificar o cancelar las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales cuando figuren las personas referidas en el segundo párrafo de este artículo.

IV. Atender y resolver las salidas alternas o la forma de terminación anticipada de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

V. Sobreseer las causas a su cargo cuando se actualicen cualquiera de las hipótesis contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.



Consejo de la Judicatura Federal

Artículo 86. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. a V. ...

No tiene correlativo

VI. a XLVII. ...

...

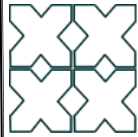
Artículo 86. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. a V. ...

V Bis. La creación de órganos jurisdiccionales especializados en Violencia Familiar y determinar el número, y límites territoriales de los juzgados de distrito especializados en cada uno de los circuitos;

VI. a XLVII. ...

...



| | |
|--|--|
| | |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Mónica Vilorio*